

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 15

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	OCTUBRE DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCIÓN DE CULTURA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS ARTÍSTICOS
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS INTEGRALES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA PUESTA EN ESCENA CULTURAL Y MUSICAL QUE ACOMPAÑE EL ACTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DEL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DEL MUNICIPIO DE CHÍA
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes entre otras funciones: dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; norma que es concomitante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Así mismo, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”</i>. Que es deber del Estado, reconocer y proteger la diversidad cultural, de igual forma promocionar el acceso al arte y la cultura en igualdad de oportunidades, tal como lo establece los artículos 8 y 70 de la Constitución Política. De igual forma, en el artículo 71 ibidem, establece que <i>“la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura”</i>. Que, sumado a lo anterior, la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución, se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que, en virtud del artículo 62 del Decreto Municipal número 40 del 16 de mayo de 2019, <i>“Por medio del cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía”</i>, parte de la misión de la Secretaría de Desarrollo Social es la de <i>“(…) Así como la formulación, adopción, fomento, difusión, desarrollo y evaluación de la política cultural en lo relativo a prevención, recuperación, promoción y diseminación del patrimonio cultural e histórico del Municipio, fortaleciendo el sector cultural”</i>. Consecuentemente a la Dirección de Cultura, le corresponde cumplir entre otras con las siguientes funciones <i>“1. Plantear y promover las políticas oficiales que busquen el desarrollo cultural hacia toda la ciudadanía, para que accedan a los bienes y servicios de la cultura; 12. Estimular la promoción y reconocimiento de artistas y autores municipales, regionales y nacionales, mediante la creación de premios, estímulos y certámenes de emulación.”</i> Que, así mismo, en el marco de las funciones y competencias que le señala la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Dirección de Cultura adelanta acciones encaminadas a garantizar el derecho a participar en la vida cultural mediante la oferta de programas de formación artística y cultural con enfoque poblacional diferencial, programas de preservación del patrimonio material e inmaterial, y programas de incentivos y liderazgo. Que, como resultado de las acciones ejecutadas por la Dirección de Cultura del Municipio relacionadas con el fomento de actividades artísticas para que la comunidad pueda gozar del derecho a participar en la vida cultural, así como de los resultados del proceso de la oferta de programas de formación artística y cultural con enfoque poblacional diferencial, programas de preservación del patrimonio material e inmaterial, y programas de incentivos y liderazgo, se han creado diversas expresiones artísticas musicales, en las cuales se evidencia la posibilidad de brindar apoyo en su promoción artística, reconocimiento de artistas y autores de todo orden territorial, mediante estímulos y participación en certámenes de emulación, destacando que las celebraciones que adelanta el municipio de Chía, se constituye en una oportunidad apropiada para efectuar la mencionada promoción de grupos musicales a la vez que aportan artísticamente a la exaltación de los eventos programados específicamente con su participación en los diferentes eventos que desarrolla a lo largo de la anualidad la Dirección de Cultura. En aplicación de lo anteriormente expuesto y siendo más conscientes de la función que cumple el arte en la sociedad por su capacidad para crear, regular emociones, expresiones, sentimientos y con el fin de establecer lazos que fortalezcan la cultura y el arte en las comunidades; en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, se incluyó el programa <i>“3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos”</i>, con el fin de establecer acciones que posibiliten el desarrollo sostenible del municipio, mediante la planeación, formulación, gestión y evaluación de procesos artísticos y culturales que involucren la relación con otros sectores y la participación activa tanto de la comunidad como de las instituciones u organizaciones públicas y privadas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. Es importante resaltar, que para el desarrollo de los eventos artísticos y culturales que han sido priorizados dentro de la agenda cultural, por parte de la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, es fundamental establecer estrategias que permitan garantizar su adecuada realización, garantizando la planeación, producción y logística, divulgación, y evaluación de los mismos, lo cual juega un importante papel en el éxito de cada uno ellos. Así las cosas, la Administración Municipal a través de la Dirección de Cultura, encuentra que es de suma importancia apoyar la escena y vincularse a este tipo de presentaciones de tipo cultural, en aras de generar progreso y que se den a conocer en el ámbito municipal, departamental y nacional, por lo que se requiere de sus presentaciones artísticas en estos eventos en el Municipio de Chía con la prestación de servicios artísticos y culturales, por medio de la circulación en los diversos espacios del municipio de Chía. Ahora bien, es pertinente resaltar que en vigencias anteriores, el municipio de Chía ha venido implementando estrategias orientadas al	

fortalecimiento institucional y a la mejora continua en la prestación de los servicios a la comunidad. En ese contexto, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de una oferta integral de servicios públicos, administrativos y sociales, se estructuró y ejecutó un contrato de obra pública destinado a la construcción del Centro Administrativo Municipal – CAM, concebido como una infraestructura moderna, funcional y eficiente que concentre las dependencias municipales y facilite el acceso ciudadano a los servicios del Estado.

La materialización de esta edificación responde a una política de eficiencia administrativa, optimización de recursos públicos y bienestar laboral, pues su implementación permitirá generar ahorros económicos y presupuestales asociados al arriendo y mantenimiento de inmuebles dispersos, además de propiciar un entorno laboral digno y adecuado para los servidores públicos y la ciudadanía en general, que podrá encontrar de forma centralizada la oferta de servicios, lo que redundará en la optimización de su tiempo y en la obtención de soluciones a sus solicitudes en un menor tiempo.

Ahora bien, en el marco de la puesta en funcionamiento del nuevo Centro Administrativo Municipal, la Administración considera pertinente realizar un acto institucional y cultural de apertura que permita presentar ante la comunidad de Chía, los actores sociales, los servidores públicos, los invitados especiales y los medios de comunicación, la nueva oferta institucional que allí se consolidará. Esta actividad no se concibe como un simple evento protocolario, sino como una acción de fortalecimiento del vínculo entre la Administración y la ciudadanía, en coherencia con los principios de transparencia, participación y sentido de pertenencia.

Adicionalmente, este escenario permitirá brindar a los asistentes y al público en general —presencialmente y, eventualmente, mediante transmisión por streaming— un concierto con la participación de músicos, artistas y agrupaciones del municipio, formados en la Escuela de la Dirección de Cultura, quienes en los últimos años han sido merecedores de reconocimientos y premios en certámenes regionales y nacionales, destacando el talento artístico local que enaltece el nombre de Chía.

Por ello, el evento no solo será el marco de presentación de la nueva sede administrativa y de la oferta institucional, sino también un espacio simbólico para exaltar la trayectoria y el compromiso de los artistas del municipio, evidenciando el impacto positivo de los procesos formativos y culturales liderados por la administración municipal.

Para ello, se proyecta el desarrollo de exposiciones artísticas y presentaciones culturales que engalanen la jornada de apertura, con la participación de escenarios artísticos, cuyas obras y trayectorias contribuyan a resaltar la identidad cultural del municipio y a proyectar una imagen institucional moderna, cercana y comprometida con el arte y la cultura local. La contratación del artista se justifica en la medida en que no se trata de un gasto suntuario o superfluo, sino de una inversión social y comunicacional que coadyuva al cumplimiento de los fines esenciales del Estado —en especial, el de promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida cultural del municipio (art. 2° y 70 de la Constitución Política)—.

Desde el año 2024, la Dirección de Cultura ha venido consolidando un proceso continuo de formación artística y cultural en diferentes áreas como música, danza, teatro y artes escénicas, orientado a fortalecer las capacidades creativas y técnicas de niños, jóvenes y adultos del municipio. Gracias a este trabajo, los artistas formados en la Escuela de la Dirección de Cultura han participado en diversos eventos culturales locales, departamentales y nacionales, obteniendo importantes reconocimientos y premios que reflejan el nivel y la proyección del talento chiense. Este proceso ha permitido reafirmar el posicionamiento cultural del municipio y garantizar la presencia de sus artistas en escenarios de relevancia, siendo el evento de apertura del nuevo Centro Administrativo Municipal – CAM un marco propicio para exaltar su trayectoria, visibilizar sus logros y fortalecer el sentido de identidad cultural de la comunidad.

Así, la actividad propuesta se enmarca dentro de los propósitos de divulgación, apropiación ciudadana y bienestar institucional, garantizando el uso racional de los recursos públicos y la legitimidad de la gestión administrativa ante la comunidad y los órganos de control, así como un evento o escenario que permitirá la exaltación de músicos del municipio que hacen parte de los programas de la escuela de formación y que a lo largo de las vigencias 2024 y lo corrido del 2025 han representado al municipio en distintos eventos, concursos y competencias.

En atención a la naturaleza del objeto contractual —relacionado con la prestación de servicios artísticos y culturales para el acto institucional de apertura del nuevo Centro Administrativo Municipal – CAM—, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de vincular a un proveedor con experiencia comprobada en el ámbito artístico, teatral y audiovisual, capaz de garantizar una puesta en escena de alta calidad que refleje los valores culturales y sociales del municipio de Chía.

En ese sentido, se considera idónea la contratación de Natalia Bedoya Producciones SAS, representada por la reconocida artista Natalia Bedoya, quien cuenta con una amplia y destacada trayectoria nacional en el campo de las artes escénicas, la producción teatral y la creación audiovisual. La mencionada profesional ha sido contratada en anteriores oportunidades por distintas entidades públicas y privadas, demostrando cumplimiento, calidad artística y capacidad logística en la ejecución de proyectos culturales y de comunicación institucional.

Adicionalmente, la empresa Natalia Bedoya Producciones SAS actúa como representante de la persona natural Natalia Bedoya, bajo cuyo nombre se han desarrollado múltiples obras teatrales, producciones cinematográficas, presentaciones musicales y escenográficas y presentaciones televisivas, lo cual acredita no solo su idoneidad técnica sino su reconocimiento público como exponente del arte escénico nacional. Esta experiencia garantiza que la propuesta artística responda al propósito institucional de realzar la apertura del nuevo CAM mediante un espectáculo cultural de alto impacto visual, estético y simbólico.

La contratación se enmarca dentro de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define el contrato de prestación de servicios artísticos como aquel que tiene por objeto el desarrollo de actividades de creación o interpretación individual que no pueden ser suplidas mediante procesos de selección objetiva tradicionales, dada la naturaleza personalísima e intransferible del talento del artista. De igual forma, conforme al artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, los servicios artísticos pueden ser contratados directamente por las entidades estatales, dada su singularidad, autenticidad y el carácter individual del ejecutante.

En consecuencia, la selección de Natalia Bedoya Producciones SAS no solo obedece a criterios de conveniencia institucional, sino también a razones objetivas de idoneidad técnica, experiencia comprobada y pertinencia artística, que aseguran la correcta ejecución del objeto contractual y la consecución del fin perseguido: presentar ante la comunidad de Chía, de manera artística y culturalmente significativa, la nueva oferta institucional que ofrecerá el Centro Administrativo Municipal.

Los contratos de prestación de servicios artísticos son aquellos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, es el que se refiere a otra especie de contratos del genérico de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiaría de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

Que, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas

personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de “trabajo artístico”, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una “obra de arte”, u “obra artística” o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales, por lo que las expresiones artísticas que se desean contratar en virtud del presente proceso, determinan su particularidad y unicidad en las danzas, canciones, interpretaciones que estos artistas realizan y proyectan y que solo pueden encomendarse a estas personas por ser compositoras, autoras o intérpretes de sus trabajos artísticos especiales.

Con la presente contratación se busca dar el sentido jurídico de la expresión, y no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la “obra de arte” el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

El “trabajo artístico” a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico.

Tales trabajos artísticos lo ofrecen diversos artistas en los diversos campos del arte y conforme a que son ellos quienes, por su idoneidad, experiencia, trayecto y legado, permiten que ellos y no otros puedan expresar diversas manifestaciones de contenido artístico y cultural.

La anterior justificación y los considerandos anteriores se soportan en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 41719 del 02 de diciembre de 2013, por lo que la entidad atendiendo a la ratio decidendi de la referida sentencia, da cumplimiento a la misma en su adecuada y debida estructuración de este.

Que, por lo general, las personas que concurren a la celebración de un negocio o un contrato suelen ser quienes materialmente, y en la práctica, fungen como partes del correspondiente acuerdo, es decir, quienes se obligan en virtud de este. No obstante, ello no siempre es así, pues también es frecuente que personas, actuando en representación de otras, celebren acuerdos de voluntades que producen efectos respecto de las personas que representan, conforme a lo establecido en el artículo 1505 del Código Civil.

En este contexto, y en el marco del artículo mencionado, la contratación pública se puede emplear para alcanzar los fines del Estado, como garantizar el derecho de acceso a la cultura. A este respecto, el artículo 2142 del Código Civil define el contrato de mandato de la siguiente manera:

«El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.»

Es importante señalar que el contrato de mandato, por lo general, no exige formalidades estrictas, salvo en situaciones específicas donde se requiere que sea por escrito y mediante escritura pública. Según el artículo 2149 del Código Civil Colombiano, este contrato puede celebrarse tanto de forma verbal como escrita”

En Colombia, bajo la normativa civil vigente, ha surgido la figura del mánager o agente de talento. Sin embargo, no existe una regulación específica que defina con claridad sus funciones, obligaciones, exigencias o prohibiciones para el ejercicio de estas actividades, ni se requiere licencia de operación. En este contexto, los artistas celebran contratos de mandato y/o agencia mercantil con sus mánagers o agentes, quienes se encargan de gestionar negocios, negociar contratos, promover y explotar la carrera del artista. La figura más reconocida en el país es la del mánager o representante, responsable de asesorar, promocionar y gestionar contrataciones tanto con empresas privadas como con entidades públicas para eventos y festividades importantes.

Aunque doctrinalmente se distingue entre mánager y agente de talento, con funciones y objetivos diferenciados, en Colombia, la falta de una regulación específica permite que ambas figuras se fusionen en la práctica. Esto se articula con lo establecido en el Código Civil y el Estatuto General de Contratación, permitiendo que el representante negocie y suscriba servicios artísticos, ya sea directamente o a través de intermediarios, para garantizar la materialización de presentaciones en el ámbito privado o público.

En los niveles municipal, departamental y nacional, es común que la representación artística se canalice a través de personas jurídicas, conforme a la normativa privada ya mencionada. Esto permite la formalización de contratos de prestación de servicios artísticos mediante la modalidad de contratación directa, en línea con la ley 1150 de 2007. Esta ley establece que cada actividad artística debe ser realizada personalmente por un artista con el perfil adecuado.

Para llevar a cabo este proceso, la persona jurídica deberá acreditar experiencia en el ámbito artístico y presentar los documentos que respalden la disponibilidad de los artistas involucrados, como un poder o mandato especial o representación, autorización, o cualquier otro documento en el cual se pueda verificar que cuenta con la disponibilidad de los artistas ofertados.

Para lo anterior, el municipio solicitó propuesta de cotización a una persona jurídica que acreditara objetivamente la disponibilidad de los artistas según la necesidad de la entidad para lo cual se recibió cotización de la empresa NATALIA BEDOYA PRODUCCIONES S.A.S. identificado con NIT.900.973.278-1, quien a través de los documentos de su propuesta cuenta con la disponibilidad de los artistas requeridos a presentarse en el marco del evento cultural referido.

Para el efecto, es preciso señalar que no se cuenta con el personal de planta con las cualidades antes descritas que pueda prestar el servicio requerido, lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria para vincular una persona idónea y con experiencia en el área requerida, de igual manera, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la vigencia 2025

Que consecuentemente, considerando que la Dirección de Cultura tiene definido dentro del Plan de Desarrollo Municipal en una de sus metas la de “Realizar 25 eventos anuales, para la promoción de la identidad artística y cultural del Municipio”, se requiere suplir la necesidad aquí planteada, contando para ello con la adecuada realización y producción de las presentaciones artísticas planificadas, razón por lo cual el Municipio de Chía debe contar con tales servicios que son ofrecidos en el mercado por las personas naturales o jurídicas especializadas en tales fines, para lo cual en el respectivo proceso de selección se habrá de demostrar la adecuada idoneidad requerida.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC: (<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>) Se hace necesario que el código seleccionado se ajuste o sea similar a la actividad que se pretende desarrollar.

La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:

		• Puesta en escena de danzas contemporáneas y tradicionales articuladas a la narrativa de la obra. • Diseño coreográfico coherente con la dramaturgia y el guion musical. 3. Componente técnico y escenográfico a. Diseño técnico: • Ingeniería de sonido: microfonía, amplificación, monitoreo y mezcla en vivo. • Ingeniería de luces: diseño lumínico, programación y operación de iluminación. • Efectos especiales y multimedia: proyección de video, sincronización audiovisual y ambientaciones visuales. • Escenografía: diseño, construcción, montaje y desmontaje a cargo de escenógrafo y dos (2) técnicos de apoyo escenográfico. b. Personal técnico mínimo: • 1 Director de arte. • 1 Escenógrafo. • 1 Operador de video. • 1 Asistente de maquillaje y vestuario. • 1 Asistente de camerinos. • 1 Productor de escenario. • 2 Técnicos de apoyo en escenografía. • 1 Ingeniero de sonido y 1 ingeniero de luces. c. Vestuario, maquillaje y caracterización: • Diseño, confección y adecuación de vestuario para actores, bailarines, músicos, coros y bandas. • Asistencia en camerinos durante ensayos y presentaciones. • Coordinación estética y coherencia visual con el guion artístico. 4. Logística de producción y ejecución El contratista deberá garantizar: • Planificación y ejecución de ensayos con la totalidad del elenco y equipo técnico. • Rider técnico detallado con requerimientos de sonido, luces, video y escenografía. • Disponibilidad de transporte para traslado de personal, instrumentos, equipos y escenografía. • Montaje, ensayo general y desmontaje técnico bajo supervisión del director general y del productor de escenario. • Activaciones escénicas en espacios abiertos o no convencionales como componente de innovación y apropiación cultural. • Cumplimiento de normas de seguridad escénica, riesgos eléctricos y prevención de incendios, conforme a la normatividad vigente (Resolución 2400 de 1979, Ley 9 de 1979 y demás aplicables). 5. Condiciones técnicas mínimas de cumplimiento • Todos los equipos (audio, luces, video, instrumentos, escenografía y vestuario) deberán estar en óptimo estado de funcionamiento y presentación. • El contratista deberá garantizar la disponibilidad y coordinación del personal artístico y técnico durante todo el proceso. • El montaje final deberá cumplir con las especificaciones del espacio escénico definido por la entidad contratante.		
--	--	--	--	--

	Los contenidos, vestuarios y mensajes deberán ser respetuosos de la diversidad cultural, étnica y de género, y estar libres de contenidos discriminatorios o inapropiados. Duración: 60 minutos mínimo *Es importante que dentro del desarrollo del evento se garantice la participación de artistas y agrupaciones del Municipio de Chía, especialmente de aquellos formados en los procesos de la Escuela de la Dirección de Cultura, con el fin de promover el talento local, fortalecer la identidad cultural del territorio y visibilizar el impacto positivo de los programas de formación artística impulsados por la administración municipal. La inclusión de estos artistas en el espectáculo permitirá articular el componente institucional con el cultural, proyectando una imagen de cohesión y orgullo local, y asegurando que el evento sea, además de una puesta en escena profesional, un escenario de reconocimiento al arte hecho por y para los chienses.		
--	---	--	--

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

NO APLICA

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Establecer con el supervisor del contrato, el cronograma de presentación de la obra escénica teatral cultural, garantizando su disponibilidad durante la ejecución del contrato y su asistencia con por lo menos una (1) hora antes la cada presentación al público.
- Garantizar el pago de honorarios, trasporte necesario y demás costos administrativos para la asistencia de la obra teatral escénica y cultural con su producción y asistencia audiovisual previo a la presentación en la fecha y horario determinado de acuerdo con el cronograma acordado previamente con la Administración Municipal, con una duración mínima de una hora a viva voz y con su agrupación por cada presentación.
- Entregar al supervisor del contrato copia de los documentos que verifiquen el pago a paz y salvo efectuado a cada integrante de la puesta en escena.
- Mantener los precios ofertados en la propuesta para la presentación artística a realizar.
- Presentar un informe final de ejecución del contrato, en donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual, y detalle del cumplimiento del cronograma.
- Ejecución personal del servicio artístico. La artista Natalia Bedoya deberá ejecutar personalmente la presentación artística, sin que pueda delegar la interpretación o acto escénico principal en terceros, salvo autorización expresa de la entidad contratante.
- Presentación conforme a la programación aprobada. La artista y su equipo deberán realizar la presentación en la fecha, lugar y horario definidos por la entidad, garantizando puntualidad y continuidad del espectáculo.
- Ensayos previos y pruebas técnicas. El contratista deberá realizar los ensayos y pruebas de sonido, iluminación y montaje necesarios para asegurar la calidad técnica y artística del evento.
- Suministro integral de recursos técnicos. El contratista asumirá la provisión de todos los elementos requeridos para la ejecución artística (backline, equipos de sonido, luces, escenografía, vestuario, utilería, transporte y logística del grupo artístico), salvo los expresamente proporcionados por la entidad.

II. Obligaciones técnicas y de calidad

- Nivel profesional del espectáculo. El contratista garantizará que la presentación artística cumpla con los más altos estándares de calidad, conforme a la trayectoria profesional de la artista, incluyendo dirección escénica, interpretación musical y coherencia con el carácter institucional del evento.
- Duración mínima de la presentación. El espectáculo deberá tener una duración mínima de 60 minutos como mínimo, salvo modificación justificada por la entidad.
- Identidad y pertinencia del contenido. El contenido de la presentación deberá guardar correspondencia con los valores institucionales, la imagen del Municipio y el propósito cultural del evento. No podrán incluirse expresiones contrarias a la moral, las buenas costumbres o el respeto ciudadano.
- Autenticidad y derechos de autor. El contratista deberá garantizar que cuenta con todos los derechos de interpretación, reproducción y comunicación pública de las obras que se ejecuten, liberando al Municipio de cualquier reclamación de terceros por propiedad intelectual o conexas.

III. Obligaciones de coordinación institucional

- Participación en reuniones de coordinación. El contratista deberá asistir a las reuniones previas de planeación con la Dirección de Cultura o con el supervisor designado, con el fin de ajustar detalles técnicos y de contenido.
- Entrega de plan logístico y cronograma. Presentar, a la suscripción del contrato, un plan logístico detallado, que incluya tiempos de montaje, ensayos, desplazamiento, requerimientos técnicos y desmontaje.
- Informe final de ejecución. Una vez concluido el evento, deberá presentar un informe final con descripción de actividades realizadas, fotografías o videos del espectáculo, cumplimiento de compromisos y observaciones del supervisor.

IV. Obligaciones de protección patrimonial y reputacional

- Conservación del buen nombre institucional. La artista y su equipo deberán mantener un comportamiento profesional y respetuoso, evitando cualquier acción o declaración pública que afecte la imagen del Municipio de Chía.
- Prohibición de uso no autorizado de imagen institucional. No podrá utilizarse el logo o nombre del Municipio para fines comerciales o de

promoción privada sin autorización escrita de la entidad.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
 2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
 4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
 7. Suscribir el acta de terminación y el acta de liquidación a través del supervisor encargado
- 2.5. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios artísticos

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía, Centro Administrativo Municipal – CAM-

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (05) días calendario

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Director (a) de Cultura.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El plazo será de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA

La normatividad aplicable al presente proceso se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales... Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Este artículo establece las condiciones específicas bajo las cuales se puede proceder con la contratación directa.

Entre estas condiciones, se menciona la contratación de servicios artísticos, entendiendo que la naturaleza especial de estos servicios justifica la no realización de un proceso de selección competitivo.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La contratación que se pretende adelantar tiene como finalidad la prestación de servicios artísticos para la realización de una puesta en escena cultural y musical en el marco del acto de inauguración del nuevo Centro Administrativo Municipal – CAM del Municipio de Chía, evento de carácter institucional, social y cultural orientado a dar a conocer la nueva oferta institucional de servicios de la Alcaldía Municipal.

La naturaleza de los servicios requeridos corresponde a trabajos artísticos que, por sus características, solo pueden encomendarse a personas con cualidades personales, creativas e interpretativas determinadas, cuya ejecución implica talento, sensibilidad y experiencia profesional en el campo de las artes escénicas. En este sentido, la contratación se encuentra amparada en lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, interpretación que, conforme al Concepto C-966 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, puede extenderse a personas jurídicas que actúen en representación del artista o como mandatarias de este.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN:

El Honorable consejo de estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera subsección c, consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, radicado número:11001-03-26-000-2011-00039-00(41719)

menciona lo siguiente:

"88. Efectivamente, así lo destaca el Numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 cuando, al establecer las reglas a las cuales se sujeta la contratación directa, recalca el carácter excepcional y restrictivo indicando que "... La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ...", lo cual denota a simple vista y sin mayor esfuerzo de carácter hermenéutico que, más

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	8 de 15

allá de los criterios doctrinales de interpretación de este tipo de normas de excepción, es el mismo legislador quien de manera expresa le da ese carácter restrictivo a las causales de contratación directa e impide su aplicación por fuera de sus contenidos normativos sistemáticamente articulados con el ordenamiento jurídico predicable de la contratación pública.

89.- En este contexto al abordar el literal h) invocado como infringido y con fundamento en el cual se solicita la declaratoria de nulidad de los apartados demandados del artículo 1 del decreto 4266 de 2010, se encuentra que este debe entenderse como una hipótesis legal de procedencia del excepcional de selección de contratistas conocido como "contratación directa" cuya descripción legal es del siguiente tenor: procederá la contratación directa, h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;..."

En la sentencia citada el consejo concluye en su parte considerativa:

"109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad.

Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiara de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

112.-En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia.

"... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos..."

Y precisa el tribunal sobre la excepción la cual aplica para el objeto que se pretende contratar:

"115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación."

Ahora bien, es importante precisar que, si bien la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h) contempla la posibilidad de acudir a la modalidad de contratación directa para la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", la norma no desarrolla expresamente la hipótesis en la cual la prestación de dichos servicios se canaliza a través de una persona jurídica que actúa como representante o vehículo de gestión de un artista determinado.

En el caso objeto de estudio, la empresa Natalia Bedoya Producciones actúa como representante y vehículo de contratación de la artista Natalia Bedoya, reconocida profesional del arte escénico, quien desarrolla personalmente la ejecución artística principal del evento. En este sentido, aunque la norma se refiera de manera literal a la contratación con "personas naturales", debe entenderse que no existe una prohibición legal que impida a las entidades estatales contratar servicios artísticos con personas jurídicas, siempre que estas representen o canalicen la actividad de un artista individualmente determinado, cuya participación constituye el eje esencial y personalísimo del contrato.

Esta interpretación se encuentra amparada por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que en los aspectos no regulados expresamente por el Estatuto General de Contratación, las actuaciones contractuales de las entidades estatales se regirán por las normas del derecho privado, salvo en lo relativo a los principios de la función administrativa y de la gestión contractual pública. Bajo este principio de integración normativa, la Administración puede acudir válidamente a la figura de la contratación directa por servicios artísticos, aun cuando la ejecución se realice a través de una persona jurídica representante del artista.

Dicha tesis ha sido además reconocida por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia con radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en la que se precisó que:

"El principio de interpretación finalista del Estatuto de Contratación obliga a entender las disposiciones sobre modalidades de selección y celebración de contratos conforme al propósito de garantizar la satisfacción del interés público y la eficiencia en la gestión estatal, y no bajo una lectura meramente literal o restrictiva que desconozca las realidades del mercado y las dinámicas propias de ciertas actividades especializadas, como las artísticas o culturales."

En consecuencia, conforme a los criterios de interpretación sistemática, teleológica y funcional del Estatuto Contractual, es jurídicamente viable celebrar un contrato de prestación de servicios artísticos con Natalia Bedoya Producciones SAS, dado que dicha persona jurídica

actúa como representante directa de la artista ejecutante, y la esencia del servicio contratado recae en su desempeño personal, creativo y artístico, no en la intermediación comercial.

Esta modalidad de selección resulta, por tanto, plenamente ajustada a la Ley 80 de 1993 (art. 32 numeral 2 y art. 13)y a la Ley 1150 de 2007 (art. 2 numeral 4 literal h), en armonía con la jurisprudencia vigente, y permite a la Administración garantizar la eficiencia, transparencia y pertinencia del gasto público, al tiempo que asegura la idoneidad y calidad del componente artístico del evento institucional.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal

h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que corresponde a: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En desarrollo del principio de planeación contractual y conforme a los artículos 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y 32 de la Ley 80 de 1993, la contratación que se proyecta corresponde a un servicio artístico que, por su naturaleza personalísima, puede celebrarse mediante la modalidad de contratación directa.

La normativa vigente prevé que esta modalidad procede “para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”. No obstante, la literalidad de la norma no puede entenderse de forma restrictiva al punto de impedir que el artista actúe a través de una persona jurídica o de un mandatario, cuando esta funge como vehículo de representación o de gestión contractual.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-966 de 2022, interpretó expresamente que dicha representación es jurídicamente viable, señalando que:

“Que el referido tipo de contrato de prestación de servicios deba ser suscrito con una persona natural que tenga la calidad de artista no riñe con la posibilidad de aplicar las normas civiles relacionadas con la figura del mandato, en virtud de la cual una persona actúa en representación de otra, celebrando acuerdos de voluntades que producen efectos respecto de las personas que representa. Es por ello que la suscripción de un contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos bien podría realizarse por un ‘mánager’ o una persona jurídica, quienes actuando como mandatarios podrían suscribir el contrato de manera válida, obligando al artista–mandante–, quien sería el verdadero contratista”

Así, conforme al artículo 1505 del Código Civil, los actos celebrados por un mandatario en nombre del mandante producen los mismos efectos jurídicos que si este los hubiera ejecutado directamente. En consecuencia, cuando una persona jurídica actúa en representación de un artista natural, los efectos contractuales recaen en el artista representado, quien mantiene la condición de ejecutor personal del servicio artístico.

Esta interpretación armónica se complementa con lo establecido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de unificación del 2 de diciembre de 2013 (Rad. 41 719, CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa), donde se precisó que los contratos de prestación de servicios artísticos constituyen una especie especial dentro del género de prestación de servicios, en los cuales el elemento determinante es la creación o ejecución de una obra artística de contenido estético y comunicativo, la cual solo puede encomendarse a personas con dotes, capacidades o aptitudes únicas.

De esta manera, cuando la ejecución del servicio recae en la artista Natalia Bedoya, reconocida nacionalmente por su trayectoria en el ámbito teatral, musical y audiovisual, y Natalia Bedoya Producciones SAS actúa como su mandatario o representante, la contratación cumple materialmente con la exigencia legal de que el servicio artístico se encomiende a una persona natural determinada, siendo indiferente que la formalización contractual se realice a través de la persona jurídica que la representa.

En aplicación del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que ordena integrar el Estatuto Contractual con las normas del derecho privado en los aspectos no regulados, la representación o el mandato constituyen una figura válida y suficiente para permitir la contratación de servicios artísticos a través de una persona jurídica que actúa por cuenta y riesgo del artista.

Por tanto, la suscripción del contrato con Natalia Bedoya Producciones resulta plenamente ajustada a derecho y técnicamente procedente, dado que:

- El componente artístico esencial será ejecutado personalmente por la artista Natalia Bedoya.
- La persona jurídica actúa como representante o mandataria, conforme al mandato con representación reconocido en el derecho civil y comercial.
- La contratación directa se enmarca dentro de la causal prevista en el literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, interpretada de manera finalista y sistemática.
- Se garantiza la transparencia, la idoneidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).

En consecuencia, no existe prohibición legal alguna que impida a la Administración contratar los servicios artísticos requeridos mediante una

persona jurídica que representa a la artista ejecutante, siempre que quede debidamente documentada la relación de mandato o representación y se acredite la idoneidad y reconocimiento artístico de la persona natural representada.

Finalmente, el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Aspectos generales. En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, la Dirección de Cultura, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar la 'PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS INTEGRALES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA PUESTA EN ESCENA CULTURAL Y MUSICAL QUE ACOMPAÑE EL ACTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DEL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas y en los dos (2) casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar con una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, que concurra en representación de los artistas para que suscriba contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste actuar en representación de los mandantes, que cuente con la idoneidad y experiencia solicitada, para cumplir con la ejecución de las actividades requeridas por la Dirección de Cultura.

Para el presente proceso se tomó como muestra históricos de diferentes Entidades de contratos con objetos de prestación de servicios artísticos, así:

AÑO	NO. PROCESO CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
2023	SEM-CD-083-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	JOSE LUIS PORTILLA SOLARTE	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA CONMEMORACION NUMERO 77DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROMOCION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS TRADICIONALES DE FIN DE AÑO, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$251.000.000	9 DÍAS
2023	CD-732- 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	THE MASTER MUSIC SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS EN EL MARCO DEL XI FESTIVAL INTERNACIONA L DEL CUMARE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL META	\$949.100.000	10 DÍAS
2023	ART-015- 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	EVENTOS Y PRODUCCIONES SILRA SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL XVI FESTIVAL RECREARTE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA	\$2.225.000.000	15 DÍAS
2023	ART-013- 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	SUBELE A LA NUEVA SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADOS ONCE Y EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONE S EDUCATIVAS OFICIALES	\$49.000.00	3 DÍAS

				DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA		
--	--	--	--	--	--	--

Con base en la cotización presentada por la empresa NATALIA BEDOYA PRODUCCIONES SAS, se determina el presupuesto oficial para el presente proceso el cual se detalla en el siguiente cuadro:

COTIZACIÓN No. 1
Persona Natural o Jurídica: NATALIA BEDOYA PRODUCCIONES SAS
NIT: 9001.132.666-6
Valor: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	ARTISTA NACIONAL	Producción artística y la puesta en escena integral de un espectáculo escénico interdisciplinario que integre componentes teatrales, musicales, coreográficos y visuales, incluyendo todos los elementos creativos, técnicos, humanos, logísticos y de producción necesarios para su adecuada ejecución, conforme a las condiciones técnicas, artísticas y operativas descritas en el presente documento. 1. Alcance general El contratista será responsable de la planificación, dirección, coordinación, desarrollo y ejecución integral del espectáculo escénico, garantizando su calidad artística y técnica. La producción deberá comprender, como mínimo, los siguientes componentes: • Diseño conceptual y dirección artística del espectáculo. • Creación y montaje escénico (guion, coreografía, música, performance). • Producción técnica integral (iluminación, sonido, escenografía, vestuario y efectos especiales). • Ejecución logística y operativa (ensayos, transporte, montaje, desmontaje y presentaciones). • Activaciones escénicas en espacios no convencionales como estrategia de innovación artística y social. 2. Componente artístico y creativo a. Dirección y creación: • Dirección general, escénica y artística del espectáculo. • Estructuración de guion y narrativa escénica. • Dirección musical, coral y de arte. • Supervisión y coordinación de elenco artístico y técnico. b. Interpretación y performance: • Actuaciones teatrales y performativas. • Intervención de una (1) actriz infantil, seis (6) bailarines de circo/performance, y músicos en vivo. • Interpretación musical con pianista profesional con instrumento y equipo de sonido propio, y tres (3) tamboreros con instrumentos y vestuario. c. Módulo musical y coral: • Creación, ejecución y dirección de obra musical o concierto escénico. • Arreglos para banda sinfónica, cuerdas y coros. • Transcripción y edición de partituras. • Acompañamiento de ensambles instrumentales y vocales. d. Danza y movimiento escénico: • Puesta en escena de danzas contemporáneas y tradicionales articuladas a la narrativa de la obra. • Diseño coreográfico coherente con la dramaturgia y el guion musical. 3. Componente técnico y escenográfico a. Diseño técnico: • Ingeniería de sonido: microfonía, amplificación, monitoreo y mezcla en vivo. • Ingeniería de luces: diseño lumínico, programación y operación de iluminación. • Efectos especiales y multimedia: proyección de video, sincronización audiovisual y ambientaciones visuales. • Escenografía: diseño, construcción, montaje y	PRODUCCIÓN	1

	desmontaje a cargo de escenógrafo y dos (2) técnicos de apoyo escenográfico. b. Personal técnico mínimo: • 1 Director de arte. • 1 Escenógrafo. • 1 Operador de video. • 1 Asistente de maquillaje y vestuario. • 1 Asistente de camerinos. • 1 Productor de escenario. • 2 Técnicos de apoyo en escenografía. • 1 Ingeniero de sonido y 1 ingeniero de luces. c. Vestuario, maquillaje y caracterización: • Diseño, confección y adecuación de vestuario para actores, bailarines, músicos, coros y bandas. • Asistencia en camerinos durante ensayos y presentaciones. • Coordinación estética y coherencia visual con el guion artístico. 4. Logística de producción y ejecución El contratista deberá garantizar: • Planificación y ejecución de ensayos con la totalidad del elenco y equipo técnico. • Rider técnico detallado con requerimientos de sonido, luces, video y escenografía. • Disponibilidad de transporte para traslado de personal, instrumentos, equipos y escenografía. • Montaje, ensayo general y desmontaje técnico bajo supervisión del director general y del productor de escenario. • Activaciones escénicas en espacios abiertos o no convencionales como componente de innovación y apropiación cultural. • Cumplimiento de normas de seguridad escénica, riesgos eléctricos y prevención de incendios, conforme a la normatividad vigente (Resolución 2400 de 1979, Ley 9 de 1979 y demás aplicables). 5. Condiciones técnicas mínimas de cumplimiento • Todos los equipos (audio, luces, video, instrumentos, escenografía y vestuario) deberán estar en óptimo estado de funcionamiento y presentación. • El contratista deberá garantizar la disponibilidad y coordinación del personal artístico y técnico durante todo el proceso. • El montaje final deberá cumplir con las especificaciones del espacio escénico definido por la entidad contratante. • Los contenidos, vestuarios y mensajes deberán ser respetuosos de la diversidad cultural, étnica y de género, y estar libres de contenidos discriminatorios o inapropiados. Duración: 60 minutos mínimo *Es importante que dentro del desarrollo del evento se garantice la participación de artistas y agrupaciones del Municipio de Chía, especialmente de aquellos formados en los procesos de la Escuela de la Dirección de Cultura, con el fin de promover el talento local, fortalecer la identidad cultural del territorio y visibilizar el impacto positivo de los programas de formación artística impulsados por la administración municipal. La inclusión de estos artistas en el espectáculo permitirá articular el componente institucional con el cultural, proyectando una imagen de cohesión y orgullo local, y asegurando que el evento sea, además de una puesta en escena profesional, un escenario de reconocimiento al arte hecho por y para los chienses.		
--	--	--	--

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acode a las condiciones del mercado y para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: El Municipio de Chía pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago correspondiente al 100% del valor del contrato, contra entrega total del servicio, previa certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto contractual.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la inexistencia de personal idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, que concorra en representación de los artistas para que suscriba contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste actuar en representación de los mandantes, con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: se requiere que el oferente acredite dedicación a actividades artísticas o de producción de actividades logísticas, mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal.

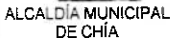
EXPERIENCIA: se requiere que el oferente acredite experiencia en la realización, producción de presentaciones artísticas, o en la representación de artistas, lo cual se acreditará mediante una certificación o del contrato respectivo con su correspondiente acta de terminación o liquidación.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Escala	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?



GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO

GEC-FT-77-V4

PÁGINA

14 de 15

4	3	2	1
General	GENERAL	GENERAL	GENERAL
Externo	Externo	Externo	EXTERNO
Ejecución	Ejecución	Ejecución	EJECUCIÓN
Operacionales	De la naturaleza	Regulatorio	Social
Factores que afectan el uso oportuno o seguro de elementos del contratista (Daños en elementos instrumentales musicales, daños de sonido, daños sobre mobiliario, inundaciones en infraestructura de presentación artística)	Factores climáticos adversos que afectan el desarrollo de actividades contractuales (Deslizamientos de tierra, inundaciones, terremoto)	Cambios normativos que dificulten o impidan que se puedan desarrollar las actividades	Eventualidades ajenas al funcionamiento ordinario de la Entidad, que impidan la ejecución de las actividades (paros, manifestaciones, huelgas).
Dificultan o impiden el desarrollo del o los eventos programados ante la dificultad de acceso a los sitios de desarrollo, dificultad en el uso de las instalaciones o servicios conexos (vías, acueducto, electricidad, instrumentos sonido).	Dificultan o impiden el desarrollo del o los eventos programados ante la dificultad de acceso a los sitios de desarrollo, dificultad en el uso de las instalaciones o servicios conexos (vías, acueducto, electricidad, internet).	Dificultad de ejecutar completamente el objeto contractual	Dificultad o demora para el cumplimiento oportuno de las actividades
1	1	1	3
2	2	2	2
3	3	3	5
Bajo	Bajo	Bajo	Medio
Municipio y Contratista	Municipio y Contratista	Municipio y Contratista	Contratista
El contratista debe establecer la disponibilidad de elementos de reemplazo. Ante daños de infraestructura establecer la posibilidad de utilizar otros escenarios. Determinar y suscribir las modificaciones contractuales que se acuerden	Determinar y suscribir las modificaciones contractuales que se acuerden	Determinar y suscribir las modificaciones contractuales que se acuerden en observancia a las nuevas normas	Implementar acciones contractuales ante eventos de caso fortuito, acordes con los lineamientos legales que se impartan en su momento, relacionados con la eventualidad (suspensión, prorroga, terminación anticipada).
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
No	No	No	No
Supervisión del contrato Contratista	Supervisión del contrato contratista	Supervisión del contrato contratista	Supervisión del contrato contratista
A la ocurrencia del evento	Al presentarse el factor natural adverso	Al presentarse el cambio normativo	Inmediato a la ocurrencia del evento
Cuando se suscriba y legalice el modificatorio	Cuando se suscriba y legalice el modificatorio	Cuando se suscriba y legalice el modificatorio	Cuando cese la eventualidad presentada
Seguimiento y acompañamiento diario	Seguimiento y acompañamiento diario	Seguimiento y acompañamiento diario	Informe de supervisión y asesoría a unidades de atención y a entidad contratista
Diario	Diario	Diario	Diario

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el <u>20</u> % del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más <u>6</u> meses previstos para la liquidación del contrato.

Salarios y prestaciones sociales	Por el <u> 10 </u> % del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más <u> 3 </u> años más .
----------------------------------	--	--

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

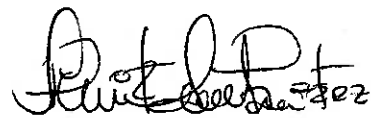
Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (X) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10. ANEXOS

- Banco de proyectos (si los recursos son de inversión).
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Solicitud de CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

PROYECTÓ, REVISÓ, APROBÓ:

VIVIANA ANDREA PARRA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE CULTURA



FIRMA